

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 890

RADICACION No. 2023-00063-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Analista de Nomina de la empresa SECURITY COMPANY LTDA de que la señora DANIELA ISAZA CUARTGAS empezó a disfrutar de su licencia de maternidad y por ende se le indique si se debe descontar lo dispuesto en el decreto del embargo, el despacho le informa lo siguiente:

Lo pretendido y ordenado por este despacho judicial en el decreto de la cautela es el descuento del 35% del salario devengado por la citada como empleada de dicha empresa.

Que sobre la condición de que dicho auxilio de maternidad sea considerado como salario y objeto de cautela, el Ministerio de Protección Social en su concepto No. 332863 de 2011, expuso:

“En este orden de ideas, considera la Oficina que el porcentaje embargado que decreta el juez debe ser aplicado sobre la porción de salario efectivamente recibido por el trabajador y no lo correspondiente al período de incapacidad que ni siquiera asume el empleador por tratarse de un auxilio.”

Concordante con lo anterior y sobre la naturaleza del pago por licencia de maternidad, la Corte Constitucional en Sentencia T-278 de 2018

Naturaleza de los pagos por licencia de maternidad.

Respecto a la naturaleza y de la licenciad de maternidad, la Corte constitucional en sentencia T-278 de 2018 dice:

«La licencia de maternidad es, entonces, una medida de protección a favor de la madre del menor recién nacido y de la institución familiar, que se hace efectiva, de un lado, a través del reconocimiento de un período destinado a la recuperación física de la madre y al cuidado del niño y, de otro, mediante el pago de una prestación económica dirigida a reemplazar los ingresos que

percibía la madre con el fin de garantizar la continuidad en la cobertura de sus necesidades vitales y las del recién nacido.»

Es claro que la licencia de maternidad no tiene naturaleza de salario sino de una prestación económica, por cuanto no corresponde a una contraprestación por prestación de un servicio personal, que no puede prestar precisamente por estar en licencia.

TENER como dirección electrónica para la notificación de las ejecutadas YOLANDA BETANCUR RUEDA los correos electrónicos yolandabetancur27@hotmail.com, yolandabetancu@1920.com, yolandabetancur1990@hotmail.com, yolandabetancur@hotmail.com y yolandabetancur55@gmail.com, respecto de la ejecutada ELVIA ROSA RUEDA VIDALES los correos electrónicos ximenabr2519@icloud.com y yolandabetancur27@hotmail.com, a los cuales se autoriza la evacuación de la notificación personal.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.